

Impugnación de Paternidad - 2021-192

Al Despacho de la señora Juez, hoy 24 de mayo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor DUVÁN LACHE RANGEL, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe aclarar la demanda toda vez que esta debe dirigirse contra la menor quien se encuentra representada por su progenitora señora MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ JAIMES (Art. 403 del C.C.)

2.- Adecuar el poder según las indicaciones anteriores

3.- Informar la dirección residencial actual de la menor, necesaria para establecer competencia dentro del presente asunto.

4.- El demandante carece de legitimación en la causa para impetrar demanda de investigación de paternidad contra el presunto padre biológico de la menor.

5.- La demanda no contiene la afirmación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandada), ni se informa la forma como la obtuvo esta dirección, ni allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese correo electrónico (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 del 2020)

5.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la señora MARÍA ALEXANDRA HERNÁNDEZ JAIMES en calidad de representante legal de la menor demandada de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

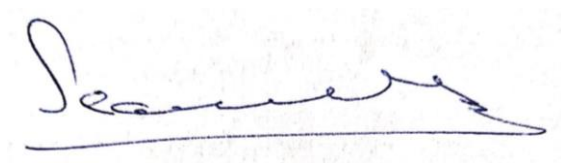
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a la Doctora DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 340.248 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del demandante señor DUVÁN LACHE RANGEL, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ